



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR DE ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ETAPAS OBLIGATORIAS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

Entidad que lo promueve: Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Servicio de Equidad e Inclusión).

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos.

2. MARCO NORMATIVO

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento a estos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimientos de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo éstos velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.



La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en su artículo 3 establece los principios generales de la actuación de los poderes públicos aragoneses, entre ellos, la garantía de la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, que supone ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género y a integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO

En principio, la norma no tiene pertinencia de género ya que va dirigida al alumnado en general, indistintamente, si es mujer u hombre y pueden solicitarlas tanto el padre, la madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor o representante legal.

Sin embargo, al establecer, entre los criterios de valoración de las solicitudes como criterios de desempate tanto la condición de ser víctima de violencia de género como la condición de familia numerosa de carácter general o especial, o familia monoparental, se puede afirmar que el proyecto de orden sería pertinente al género por cuanto tendría un impacto positivo sobre las mujeres pertenecientes a familias monoparentales solicitantes de la ayuda, a efectos de concesión de la subvención, en el supuesto de que fuera necesario un desempate procediéndose a la valoración de las solicitudes teniendo en cuenta esos criterios de valoración.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA

En relación con el alumnado que ha resultado beneficiario de las ayudas no existe pertinencia de género.

Resulta importante tener en cuenta que los datos relativos a beneficiarios pertenecientes a familias monoparentales, desagregadas por sexo, en el curso escolar 2018-2019, son los siguientes:

- Convocatoria material curricular:

Cuando la solicitante es la madre, el número de familias beneficiarias es 6652
Cuando el solicitante es el padre, el número de familias beneficiarias es 601

Por ello, se constata que hay una evidente diferencia del número de beneficiarios en las familias monoparentales en las que la solicitante es la madre y por ello no resulta necesario implementar medidas de discriminación positivas.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

La incidencia de la nueva norma en cuanto a la afectación de hombres y mujeres es similar a la situación de partida y no se prevé que las acciones que se derivan de estas bases reguladoras vayan a tener un impacto negativo en la eliminación de desigualdades.



5. CONCLUSIONES

Por todo lo dicho anteriormente, la norma que se pretende, no busca implementar medidas discriminatorias positivas. De su articulado no se deprenen discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género, teniendo como destinatarios tanto a hombres como mujeres. Siendo más numerosas las familias beneficiarias en el caso de las familias monoparentales en la que la progenitora es la madre.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez.
Directora General de Planificación y Equidad.